

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE URBANISMO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE CANTABRIA 5/2022, DE 15 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [11L/2000-0012]

Criterio del Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria el acuerdo adoptado por el Gobierno, en reunión celebrada el día 27 de agosto de 2026, manifestando su criterio a la tramitación de la Proposición de Ley de medidas urgentes en materia de urbanismo por la que se modifica el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, número 11L/2000-0012, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 357, correspondiente al día 2 de julio de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, a 4 de septiembre de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/2000-0012]

"LUIS ANGEL AGÜEROS SÁNCHEZ, Consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos y Secretario del Consejo de Gobierno por Resolución de la Excm. Sra. Presidenta de doce de agosto de 2026,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno del veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"A propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se acuerda:

1. Realizar las siguientes consideraciones en cuanto al contenido de la "Proposición de Ley nº 12 de medidas urgentes en materia de urbanismo por la que se modifica el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo", presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, visto el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, así como el artículo 129.2 y 3 del Reglamento del Parlamento de Cantabria:

Dado que la redacción propuesta afecta a cuestiones relevantes (alojamientos rotacionales y colaborativos, viviendas dotacionales), la modificación del apartado 3 al artículo 61, quedaría redactado en los siguientes términos:

«Artículo 61. Espacio libres y equipamientos de sistemas generales.

3. Asimismo, y con idéntico carácter general para todo el término municipal, el planeamiento municipal contemplará la existencia de suelo, vuelo o edificabilidad en un complejo inmobiliario para construcciones y espacios destinados a servicios generales, administrativos y equipamientos sociales, tales como centros sanitarios, educativos, culturales, religiosos, asistenciales, alojamientos rotacionales, alojamientos colaborativos, deportivos cerrados, y también a la vivienda dotacional en los términos señalados en el apartado 3.3.4 del Anexo de esta ley atendiendo a las previsiones de población del propio Plan.

Tendrán la consideración de equipamiento educativo los usos en los campus universitarios dedicadas fomentar el tejido empresarial y el emprendimiento para facilitar la transferencia tecnológica y de conocimiento entre las universidades y las empresas, como oficinas destinadas a espacios de coworking y hub digitales, incubadoras de empresas, talleres de experimentación, laboratorios y en general oficinas dedicadas a actividades vinculados al I+D+I.

A estos efectos, se entiende por equipamientos de alojamientos rotacionales a las edificaciones residenciales de titularidad pública aptas para ser habitadas de forma rotatoria que tienen como destinatarios a personas con dificultades de

acceso a la ocupación legal de una vivienda, como estudiantes, personas tuteladas por la Administración, mayores, personas con discapacidad y otros colectivos cuyas características y necesidades lo hagan aconsejable, así como aquellos otros que pudieran definirse por la normativa estatal o autonómica. También podrán ser destinatarios de estos alojamientos las personas afectadas por actuaciones urbanísticas, por el tiempo que sea necesario hasta que se produzca el retorno o realojo a que tengan derecho.

Se entenderá por equipamientos de alojamientos colaborativos, aquellos conjuntos residenciales con una función sustitutoria del hogar familiar que los propietarios del suelo hayan decidido promover en régimen de cooperativa, con el propósito de desarrollar una vida de apoyo mutuo entre distintas personas que quieran vivir juntas en un mismo lugar, para procurar la promoción de su autonomía y la atención ante situaciones de dependencia, que combinan espacios de uso privativo destinados a alojamiento con otros destinados a zonas comunitarias. Las instalaciones y servicios comunes habrán de incluir, como mínimo: despachos para asistencia social y atención médica, espacios destinados a terapia preventivas y de rehabilitación, servicio de limpieza y mantenimiento, dispositivos y sistemas de seguridad, servicio de restauración, así como planes específicos de actividades sociales, culturales, deportivas y de ocio. El diseño de los espacios ha de garantizar la adecuación y accesibilidad para el uso por parte de personas mayores o con discapacidad.

El uso de los alojamientos rotacionales y de vivienda dotacional podrá implantarse en la misma parcela con otros usos dotacionales de servicio público en régimen de propiedad horizontal, siempre que las características constructivas de ambos usos públicos posibiliten su compatibilidad funcional.»

2. Teniendo en cuenta que el Gobierno de Cantabria ha promovido esta modificación a través de su propia iniciativa hasta en dos ocasiones siendo rechazadas por el Parlamento de Cantabria, mostrar el criterio favorable en la toma en consideración de la “Proposición de Ley nº 12 de medidas urgentes en materia de urbanismo por la que se modifica el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo”, solicitando al Parlamento de Cantabria atienda las observaciones formuladas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio recogidas en el apartado 1 de este Acuerdo.”

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a la fecha de la firma electrónica.”